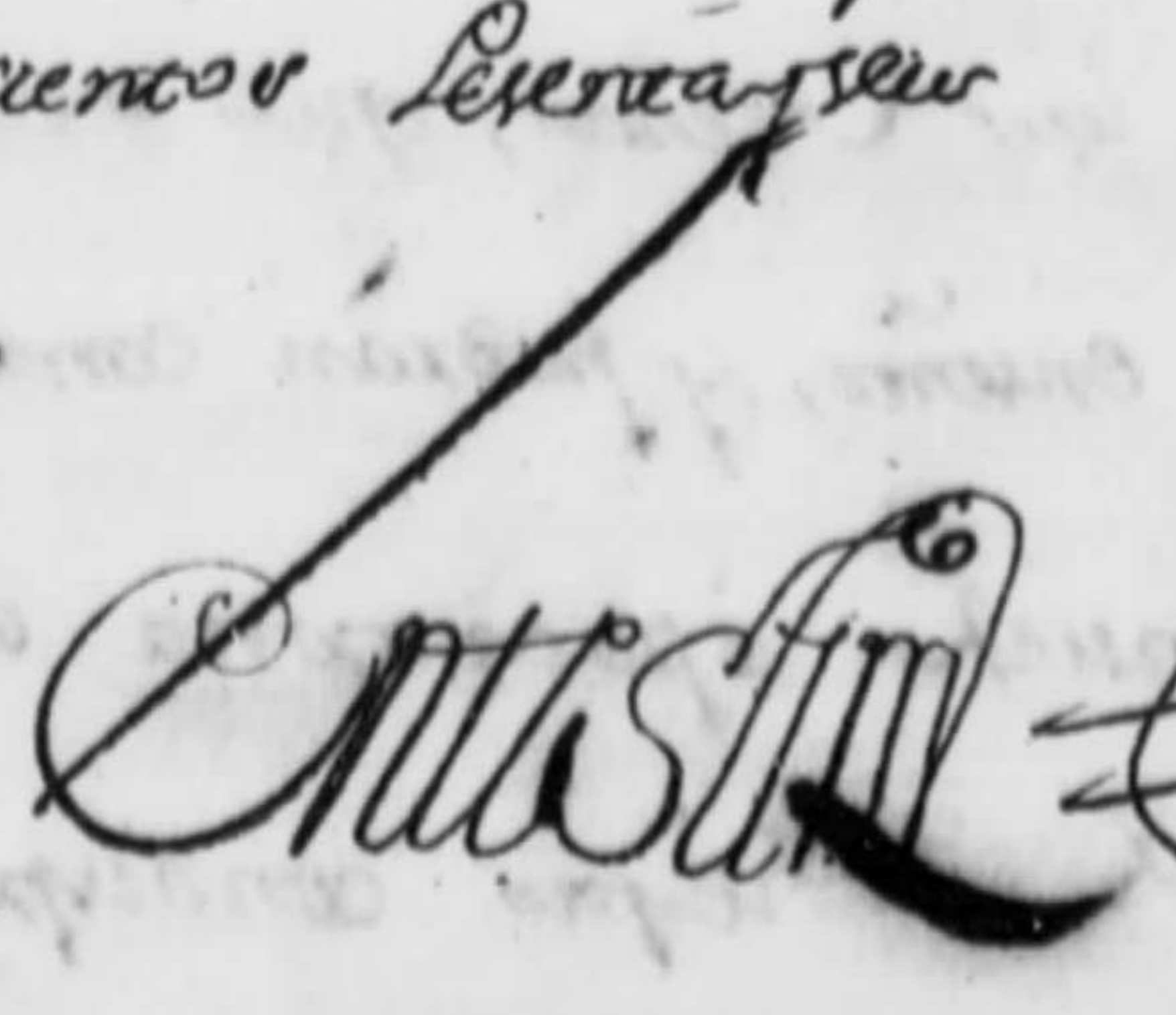


y respecto la pise y suplica a su Santidad, al Rey Nuestro Señor, y a su  
 Señoría Ill.<sup>ma</sup> y que por ello se faciliten el informe vno, y asimismo  
 aprobación breve Apostolica, Real facultad, y otras despachos de  
 estilo, que se solicitan por la dha Madre Maria Magdalena de  
 Torueta, y su Encomienda para que con la devida puerera se ejercite  
 tan vna fin para consuelo espiritual de la Alma, y para el bien  
 universal de la Republica Christiana: Aui lo respondieron en su  
 Señoría, y pidieron se le de copia del Perm.<sup>to</sup> comision, y ena rev.  
 puesta para incorporarlo en el Libro de acuerdos de esta noble villa  
 y que en el conte, y lo firmaron con mi el Notario de que doy fe a  
 D.<sup>n</sup> Manuel Ignacio de Haro = Juan Miguel de Osuevagañi  
 Carrate = D.<sup>n</sup> Joseph Antonio de Tolosa = Manuel Antonio de  
 Amuquibar = Miguel de Viamoros = Juan Antonio de Tropezera =  
 Juan Miguel de Ochoaqui = Antem: Santiago Calisto de  
 Fraguera = Concuera lo comparedo con el original que queda en mi  
 poder para la Continuacion de Diligencias, de que doy fe, y a que me  
 remito, y de presente se despache de esta noble villa de Bergara  
 longino y firmo en la entree de la conena a diez de Agosto de mil  
 setecientos sesenta y seis = Interim.<sup>o</sup> de verdad = Santiago Calisto  
 de Fraguera =

El qual presente testimonio concuerda fiel, y legitimamente con el original  
 que queda en mi Oficio para protocolizarlo en el Registro de Consejo con su  
 correspondencia. Y para que de ello conste en cumplimiento de lo mandado en el pre-  
 sente Ayuntamiento longino y firmo en Bergara a diez de Agosto de  
 mil setecientos sesenta y seis

 de Notario

Pedro de Arcañona  
 Arcañona

Ayuntamiento particular de la de Agosto

Manuel Carras Concejal de esta villa de Bergara a diez de

Agono Oemil veccientou venca y seu por seu, y Estimamos Oemil el Impacou,  
to Descrivan Oemil Magestad, y Del Numero, y Ayuntamiento de ella de  
Juntacon, y congregaron segun costumbre los Señores D. Manuel Ignacio de  
Alcaide y Jefe ordinario, Juan Miguel de Queragamí Lora de Sindico por  
general, D. Joseph Antonio de Tulocca, y Juan Antonio de Atocagotta pre-  
sidente, y Manuel de Trube Diputados, que son la mayor parte de la  
Justicia y Regimiento de esta expresada Villa: Venidos así juntos, y congregados  
se leyó una Carta escrita por la noble Villa de Elgoibar, cuyo tenor à la  
letra es como sigue //

Carta escrita por la  
Villa de Elgoibar.

N. y L. Villa de Navarra mi señor mio: La Carta de V. de fecha 1688.  
deñe, y el exemplar impreso, que me ha comunicado, me han obligado à con-  
tarme en mi Ayuntamiento, y en él à confezir un ancripto, teniendo presente el Im-  
preso anterior del Anonimo, que se exparece, y en ambos he hallado la in-  
justicia, y ofensa contra mi en un mismo grado, viendo el texto de ellos uno mismo  
con alguna variedad, y moderando en me segun lo que ha querido D. S. ama-  
ria la Clavula: sin duda forzoso, y segun la relacion de los señores  
que tiene en su Caxel. No crea V. que en la entera, y amor à la verdad  
de que se debe preciar D. S. huviere incurrido por conjeturas, y por relaciones  
de unos señores señores, à desgracia de mi viva, y importante em-  
honra, y ofensa contra posiciones favor meitas hasta el punto de haberse  
querido bien atendidos en los principios de la sublecion y despues mucho  
mas, que V. he procurado diripar aunque en vano por no poder contraerme  
su fuerza, y D. S. con las armas en la mano vino à admitir, y fixar Capitu-  
laciones barbaras, y inhumanas de los Atorados, y oulta con cuidado su  
noticia. He estado en mi pensión à explicar mi verdades y saber hasta  
este punto, en que he meda motivo con ven, que un Anonimo ha adoptado  
por suyo entodo lo que aquel con ligera, y sin calificar los hechos de ellos  
quiere exparecer en publico para mi perjuicio agravo, que espero, que justificados con  
la verdad tengan en concepto Superior la favorable variacion, que tanto im-  
porta à mi honor. Dios que à V. m. al Demi Ayuntamiento general Julio 26 de  
1766 Joseph de Trube = Domingo de Anota = Regorio de Aguirre = por lo N.  
y L. Villa de Elgoibar = Juan Francisco de Sierpuru //

Y el Ayuntamiento despues de haver asegurado hallarse perfectamente  
enterado de la narracion de la precitada Carta acordò escribir à la misma

Carta escrita á la  
Villa de Elgoibar

Villa de Elgoibar la respuesta que tiene supuesta, que á del tenor siguiente.

Muy Señor: hecivi de Carta de V. de N. de Elparado con la estimacion que merecen siempre sus expresiones, y aunque por ser de V. hubiera de ser maldad conqunto la verdadera, que tambien he caido muy proprio de laprecio, que hago de V. de informarla de los hechos, y de la verdadera significacion de las voces conque me aplico en mi relacion por lo que puede servir á aliviar á V. los sentimientos que me manifiesta. Dize me V. que en el Impreso Anonimo, y en el mio ha hallado la injuria, y ofensa contrari en un mismo grado, siendo el texto de ellos uno mismo con alguna variacion, y moderando en el segundo en lo que he querido añadir la Cláusula sin duda forzada, y segun la relacion de los prisioneros, que tengo en mis Carceles. Esta primera que se junta á V. la segunda que no se junta á V. que en la contenera, y amor á la verdad de que me debo preciar hubiese incurrido por congeturas, y por interpretacion de mis trucidar prisioneros á degradar á V. en lo mas vivo, y importante de su honor, ostentando con posiciones falsas meritos hasta el trono de el soberano. Añade V. que los principios de la sublecion, y despues ha procurado mas que lo dirá, aunque en vano por no poder contraxerme en su fuerza. Concluye V. conque se contraxerme en la mano vine admitir, y firmar Capitulaciones barbaras y inhumiles de los Amotinados. Añadiendo que oculto concudado su noticia.

La primera ciencia que se la destruye á V. mismo, pues que aunque supone la ofensa de ambos Impresos en un mismo grado de V. diferencia en el que se uniamente á mi. Ella á tal como lo conocerá V. de el Consejo. El Anonimo decia asertivamente, que de el Ayuntamiento general de V. recogió aquella gente sin otra cosa ni original á esta noticia. El mio dice expresivamente, que la tiene ellos hechos misimos de la sedicion; pero que aprecio la dá? El ponerla de ad luego con la Clase de disuosa, que esto quiere decir aquella expresion vischade crasa H. Paso mas adelante, y declaro mi juicio sin reboto diciendo, que aunque el Ayuntamiento general de V. hiciera esto seria forzado, y no como quiera forzado sino ciertamente y sin duda forzado: que esto significa la Cláusula sin duda forzado; qué maravilla, que maravilla, que forzasen á V. á esto quando forzaron á V. á embiar me el Capitulado mismo para que lo adoptase, le firmase? qué maravilla que forzaren á V. á dar esta Providencia quando V. mismo en su última Carta de 24 de Abril del mismo mes dice, que desea servir me en tiempo en que yo me sea liberado? V. se reconocia forzado, y de la compadecia canonica; qué agravio se hace á V. con decir aquello mismo de que V. se lamentaba? Nada posda sin embargo

122

a V. con maior seguridad, que el suponerla violentada, Juan de los  
que se dice en abono de V. S. halla materia à la queja, y no como quier  
materia. Sino motivo de suponer, que antes y despues hizo V. S. mucho mas  
que lo por dissipar el uicin, pero infelizmente reconoci V. S. que no pudo  
contener de fuerza. Al menos pudo V. S. pedir auxilio à la diputacion, que  
hubiera hallado Pueblo fiel, que se corriesen à V. S. en dia, que dió determino  
el uicin. V. S. como todos los demas Pueblos del mundo en un Compromiso,  
un Ojapo, que forma la union de sus vecinos, y Moradores. Si entor, d' à lo  
menos la maior parte de ellos hubiese estado por el partido de la su-  
mision à la ley, de la quietud publica, y de la obediencia, que todos debemos  
à la Justicia, imagen viva de nuestro Augusto Soberano, ni V. S. hubiera  
parecido padecido la fuerza, y falta de libertad, que me decia ni lo hubiera  
tenido, que amara mis hijos para defenderme de lo de V. S.; que culpa ten-  
go lo que la maior parte de los uicinos de V. S. violentase à la me-  
nor? como puede V. S. pensar, que hizo no digo mas persona aun mucho  
menos, que lo compromiso el uicin de V. S. individuos por la maior  
parte amotinados? Porque los vecinos, y Moradores que componen à V. S.  
blasonaron en este lance de la fidelidad de los uicinos era fuerza, que retraxer  
con los amigos en la mano à los inquietos, pero tomaron aquellas mismas  
que V. S. ha empleado tantas veces con honor para poner en movimiento à  
sus Comarcas para alterar, y sublevar los Confines; ¿no podrá decir que  
hicieron error mas que los uicinos, que se les dexaron de mi intencion de opusie-  
ron la fuerza à la violencia, y la dissipacion contor? Explicada asi  
la verdad à inteligencia de mi imperio, que buelbo à decir en solo el mis suponi-  
go à V. S. eniferencia opomencia la veracidad de mi informe. Ni tan ve-  
gura de ellos, como que me sobran pruebas, que nadie puede rebatir. V. S. sabe  
muy bien que las ofesi en su presencia, y las dare siempre, que con venga en medio  
de que su evidencia, que me llena de honor puede traer la Confusion, que no qui-  
siera contra quien no procedieron como lo. Pero lo que no puedo disimular à V. S.  
es la horrenda Calumnias, que me leban de que firmè las Capitulaciones de los  
Sediciosos hijos de V. S. No crea V. S. que la entera, y amor à la verdad  
de que se debe preciar V. S. hubiese incurrido en una accion tan viciosa  
damente como libre, y axiosa. Tan lebo enuere de eso, que determinè uni-  
formemente en Arguamiento general de todo mi uicin, y de lo rebatir  
con la fuerza el infame Capitulado, y fue tan eficaz mi resolcion, que

salieron mis gentes armadas a morir antes que consentir en la  
Sedición de los, que les proponian los hijos de S. Este hecho  
es una evidencia en replica: consta de las actas mismas  
que conserbo pauten: contra la Madura Experiencia, que hicie-  
ron los mismos hijos de S., que no pudiendo lograr sus peñi-  
cias por otros medios huieron precipitadas, y descompuertamente al favor de  
los temblor por las Persecuciones de Santandota por las breñas  
de Roma, y por otros venideros, que dieron ofensa al honor de  
Dios. Lo que V. puede decir a lo más es que cinco de mi Pueblo  
firmaron al pie del Capitulo de Noticias, y después de la firma  
de los vecinos de aquella villa; pero qué firma?; la ratificación  
de aquella acta indigna el nombre de juramento? Nada menos. Pa-  
ra que V. impuere aún a otros cinco particularer un paso tan incon-  
siderado era forzoso que entre huieran otros cinco firmas, que  
aceptaban, o suscribían a los Capítulos a que obligaron los Sediciosos  
a la Noble y Real Villa de Noticias. Sin esta expresión o otra  
equivalente aquellas firmas, sin Exigencia tienen igual valor, igual  
efecto. Me replicará con un simil. Tiene V. que haver un en el  
Arrendador de un río de S. de la Provincia de S. con obligación  
por Copia concordada y autorizada de un Escrivano al pie del signo  
de este traslado, firma (sin expresión alguna) otro sugeto; acedirá V.,  
me dirá nadie, que este sugeto por el acto de poner su firma al pie del  
concordado de la Descripción el arrendador debe también a V. como aquel?  
Claro está, que no. Pero así en nuestro Caso las firmas de mis vecinos  
particularer, ni aun en la Clase de particularer les obliga aun quando la  
acta que firmaron fuese entera de su parecer equitativa, y justa, que es  
lo mismo que no obligarles a más, que sino las hubiesen hechas. Si era  
de que hicieran en este acto tirando solo a alucinar a los Sediciosos creyendo  
medio que sin advertir nada contra los vagados derechos de las leyes  
podia servir a mantener la quietud pública, y verificar el cumplimiento de  
encargo de la Real Cédula de la Provincia en su enmienda dada de 17 de Abril.  
Aun lo protestaron formalmente antes de poner sus firmas, y en prueba de  
que solo tiraban a alucinar a los Formulados el Licenciado D. Ignacio Xavi-  
er de Arcech bien conocido, y V. y Vicario Joanes de mi Partido firmó D.  
Francisco de Pona. Unuendo V. por este medio de la verdad conocerá, que

las firmas de los particulares no fueran Capitulacion, ni satisfaccion ni cohenor miai sino una ilusion hecha por particulares à los señores. Mas quando esto no fuese tan claro, y à vè de V. que no puede llamarse acio mio el de tan pocos de mi clero, y vecindario. Tres Obispos y 26. que componen mi Obispa, y dos Capitulares de 10 que forman mi Ayuntamiento ni hacen Villa ni hacen Cabildo; como puede llamarse acio mio viendo directamente contrario à mi acuerdo? Junto me encuentro general: renuello (como digo arriba) resistirme à la especie de Capitulacion, y à los señores: valen mi hijo armado con la firmara, y la resolucion, que les hace tanto honor, y me valio mi libertad; quien podia usar por mi nombre para Capitulacion? Dos solos Capitulares eran capaces de contradecir la determinacion de todo el vecindario junto? deshaçerla de obrer con enera oposicion à ella? quien les dio mi nombre? quien mi autoridad? Reflexionelo V. con serenidad misma con que lo tomare, y me hara la Justicia, que acostumbra, y querolo bueno. No extraño, que el delicado honor de V. tenga mucho que sentir en la mala conducta de los mas de un vecindario: pero hà de llevar lo la pena? Porque ellos han enoupuerto la ordenacion de V. hà de mirar mi preceder, y miis con menor amor del que inspira nuestra hermandad. Por mi asieguro à V. que miro como muy interesada los buenos y ma los vicios de los Pueblos de nuestra hermandad, quiero tener, que celebrar en su conducta, y tendre por honor propio el que consigam. Conozca con el que debo à mi fidelidad nunca perder de vista el que resultara al cuerpo de la Provincia de que todos mereçam el glorioso titulo de miembros de ella. Estas disposiciones de afecto acia el todo de la Provincia me interesan con particularidad en las satisfacciones de V. a que contribuirè en quanto no conspirare à devaltar mi honor, y mi fama, y siempre me hallara V. dispuesto à servirle mi de corazón. No s. q. à V. m. d. e.

Contenico vedio firm. d. ere Ayuntamiento, y firmi el referido venot Alcaide por mi, y por los demas segun costumbre, y en fee dello lo el escrivano //

Dr. Manuel Ignacio de Leon

Ante mi

Juan de Alcaraz  
Arana

Ayuntamiento particular de la de Argona.

En las Casas Concejales desta villa de Sengara a diez de Agosto